

DOS MODELOS DE CONSTITUCIONALISMO REAL BORBÓNICO EN 1812: CÁDIZ Y PALERMO

Emma MONTANOS FERRÍN

SUMARIO: I. *Dos modelos de constitucionalismo real en 1812: Cádiz y Sicilia.* II. *Bases de la Constitución de Sicilia.* III. *El rey en la charta constitucional del reino de Sicilia; naturaleza del placet real.* IV. *El criterio de igualdad en la abolición de feudos y de foros sicilianos.* V. *Conclusión.*

I. DOS MODELOS DE CONSTITUCIONALISMO REAL EN 1812: CÁDIZ Y SICILIA

Pueden ser considerados como expresión sumamente elocuente de la oposición al imperialismo francés y a su ansia de expansión territorial y político-administrativa dos importantes demarcaciones meridionales de Europa: Cádiz y Palermo, en donde las fuerzas napoleónicas encuentran clara resistencia¹ y en donde verán la luz en 1812 dos procesos constitucionales originales —deliberados bajo la protección inglesa— que han

¹ La contraposición entre la Francia napoleónica y Gran Bretaña llevó a esta última a proponerse como el baluarte del antibonapartismo, y a poner en marcha una estrategia no sólo bélica —presencia de la flota inglesa en el Mediterráneo—, sino también política, suficiente para contener a las facciones napoleónicas en diversas demarcaciones políticas de Europa, oponiéndose, en consecuencia, a los principios constitucionales y a la experiencia codificadora de Francia. En este contexto se insertaba la presencia de la flota inglesa en el Mediterráneo, y en particular la protección de sus dos más grandes e importantes islas: Sicilia, en donde los Borbones habían sido constreñidos a refugiarse en 1806 para escapar de la armada francesa, y Cerdeña, en donde habían encontrado amparo los Saboya.

sido considerados como mitos² de un “constitucionalismo mediterráneo” que tratará de alimentarse de la tradición histórica —*ius publicum hispanicum*—,³ aunque con la mirada abierta a las doctrinas políticas desarrolladas en Francia y en Gran Bretaña desde finales del siglo XVIII. Me refiero en concreto a: la *Constitución Política de la Monarquía Española*, deliberada en las Cortes de Cádiz del 19 de marzo de 1812, y a la *Charta* del reino de Sicilia, cuyos principios fundamentales son aceptados por el Parlamento siciliano en Palermo el 19 de julio —siendo su texto aprobado en dicha sede el 7 de noviembre de 1812, pero promulgado por el soberano el 25 de mayo de 1813— de ese mismo año en un ambiente similar al gaditano de abierta hostilidad y manifestación antinapoleónica que trascendía evidentemente de la simple manifestación militar. En ambas situaciones políticas —con consecuencias normativas fundamentales—⁴ la dinastía de la casa de Borbón está como “protagonista” en el escenario político: en España, en la persona de Fernando VII; en Sicilia, en la de Fernando III.⁵

² A este propósito véase Romano, A., “Codice come modello costituzionale per l’Europa liberale e antinapoleonica. Nota introduttiva”, *Costituzione politica della Monarchia spagnola*, Messina, 2000, pp. XVII y ss. aclara que con el término “mito”, utilizado en este contexto, se indica la capacidad de un texto constitucional de “dilatarse el tiempo revolucionario”: “staccandosi dal contesto storico che l’ha prodotto, per assurgere a modello”.

³ Este *ius publicum hispanicum* contiene en sí el derecho común de un sistema institucional heterogéneo y multinacional “que, con luces y sombras, había caracterizado las instituciones políticas de la Europa Mediterránea durante cuatro siglos”, *idem*.

⁴ *Ibidem*, p. III destaca el conocimiento y atención que los “liberales” sicilianos prestaron al texto constitucional de la Monarquía española, deliberado en las Cortes convocadas en Cádiz, de cuya promulgación la *Gazzetta Britannica* de Messina hacía amplia referencia el 3 de junio y del que se daba cuenta solemne en la Iglesia de la Madonna di Monserrato de Palermo el 26 de julio.

⁵ Descendientes ambos de Carlos de Borbón, que fue rey de Sicilia y de Nápoles y después, de España. Mientras que el reino español estaba ocupado por José Bonaparte y las Cortes de Cádiz abogaban por la legitimidad de Fernando VII de Borbón, quien estaba alejado del desarrollo del advenimiento normativo de la Constitución, el reino de Sicilia estaba ocupado por un *alter ego* de Fernando III de Borbón, el príncipe heredero Francesco Gennaro, que tuvo intervención activa en el desarrollo del proceso constitucional. Fernando IV de Borbón, rey de Nápoles, III de Sicilia, I de las Dos Sicilias (1751-1825) fue declarado sucesor de Carlos de Borbón en una solemne ceremonia en la que éste, llamado al trono de España, cede a su tercer hijo Fernando los “Stati e Dominii italiani”: reinos de Nápoles y Sicilia, Toscana y las posesiones de las familias Farnese y Medici. La elección había recaído en el menor, ya que de los seis hijos varones de Carlos, el primogénito, Felipe, había nacido enfermo, y

El texto de la Constitución siciliana de 1812⁶ ha sido considerado como expresión de una “domanda di costituzionalizzazione dei regimi esistenti”,⁷ dado que importantes sectores de la historiografía, principalmente italiana han considerado que no se fundamenta en raíces revolucionarias —a pesar de ser el fruto de una generación política formada en los años revolucionarios en el ámbito de una Sicilia “inglesa”⁸ en el cuadro de la Italia napoleónica—,⁹ sino que surge de la tradición jurídica isleña y representa la última “ley paccionada”¹⁰ del reino de Sicilia. Incluso, siempre según esta posición doctrinal se mantiene que la Constitución de Sicilia se inspiraba de forma contradictoria en el constitucionalismo de matriz francesa, mostrando una perspectiva totalmente extraña a la tradición del *common law*.¹¹

como tal fue excluido de la sucesión, mientras el segundo, Carlos Antonio, fue designado a la sucesión en el trono de España.

⁶ Sobre las fuentes y la literatura relativa a la carta siciliana de 1812, véase la Romano, A., “Nota bibliográfica”, *Costituzione del Regno di Sicilia*, Messina, 7a. ed., 1996 pp. XXV-XXXI; “En los albores del constitucionalismo europeo: la “Carta” siciliana del 1812”, *A.H.D.E.*, núm. LXVII, 1997, v. I, pp. 777-794. En relación con la Constitución palermitana el jurista italiano ha observado que: “può essere considerata come un anello di congiunzione fra il vecchio e il nuovo costituzionalismo”, *Costituzione del Regno di Sicilia*, I.

⁷ Pombeni, P., *La costituente. Un problema storico politico*, Bologna, 1995, p. 13.

⁸ Leckie, F. G., *State of the foreign affairs of Great Britain for the year 1809*, Londres, 1809, pp. 10 y ss., observaba que “era necesario a Inglaterra, para combatir eficazmente a Napoleón y sus armas, intentar el camino de la ofensiva, más que militar, ideológica”. El fragmento se puede seguir también en Sciacca, E., *Riflessi del Costituzionalismo Europeo in Sicilia (1812-1815)*, Catania, 1996, p. 37. Es evidente que durante este periodo se desarrolla en la isla un fenómeno social de admiración hacia los principios del constitucionalismo británico —“anglofilia”, “anglomanía”— y una aspiración “sino justa decidida voluntad de transferirlo a Sicilia para reforzar los amenazados derechos de la Nación”, Romeo, R., *Il Risorgimento in Sicilia*, 2a. ed., Bari, 1970, p. 110. Para tener una panorámica completa de la situación de la isla en este periodo, véase Francesco, A. De, “La Sicilia negli anni rivoluzionari e napoleonici”, en Iachello, E., *I Borbone in Sicilia 1734-1860*, Catania, 1998, pp. 32-47.

⁹ Lackland, H. M., “The Failure of the Constitutional Experiment in Sicily: 1813-1814”, *The English Historical Review* XLI, 1926, pp. 210 y ss. manifestaba que el “laboratorio Sicilia” habría debido de representar una válida contraposición al régimen napoleónico, presentado como no liberal, despótico y autoritario.

¹⁰ Sobre el punto de poder valorar la tradición histórico-jurídica del reino de Sicilia, véase Giardina, C., “Le fonti della legislazione siciliana nel periodo dell’autonomia”, *ASS*, núm. I, 1935; también Romano, A., “Introduzione”, *Capitula Regni Siciliae... edita cura ejusdem regni*, Panormi, 1998, pp. XIII-XXVIII; “En los albores del constitucionalismo europeo: la Carta siciliana de 1812”, *AHDE*, núm. 77, 1997, pp. 777-794.

¹¹ Novarese, D., *Costituzione e Codificazione nella Sicilia dell’Ottocento. Il Progetto di “Codice Penale del 1813”*, Milán, 2000, p. 41. Por su parte destaca que poco quedaba en el texto constitucional siciliano de la *English Constitution* y de los principios fundamentales del constitucionalismo británico y Ricotti, *Il costituzionalismo británico...*

En el periodo en que se desarrolla el gobierno del reino borbónico de Sicilia la mayor parte de la población habita en grandes centros urbanos,¹² de tal manera que podemos referirnos a una “tierra de ciudad” articulada en estructuras urbanas con complejas instituciones de gobierno local que son el escenario de diversidad de formaciones socio-profesionales así como de variados procesos económicos en donde se trasciende del nivel de carácter exclusivamente agrícola para desarrollarse operaciones de transformación y de comercialización de productos de la tierra, del mar, del subsuelo, de la pesca... dando lugar al ejercicio de una industria artesanal, manufacturera y profesional. El reino se estaba recuperando de los eventos catastróficos y de las graves crisis económicas que habían tenido lugar en el “Setecientos”. Es evidente que los 126 años de gobierno borbónico¹³ coincidieron con un impetuoso aumento de la población en Sicilia; exactamente, se dobló: pasó de 1.200.000 a más o menos 2.400.000 almas.¹⁴ Las zonas que más se desarrollan coinciden con las de las grandes ciudades —Catania, Palermo y Messina—, precisamente porque se está superando la crisis económica que deter-

Dal modello “corso”... manifiesta cómo faltan los dos “principios guía” constituidos por el esquema del King in Parliament, según el cual el soberano participa en la función legislativa, y por el bicameralismo perfecto, ignorado por el texto siciliano.

¹² Entre 1714 y el 1861 aparecen en los censos numerosos nuevos municipios —57— que adquieren autonomía administrativa: Aci S. Antonio, Aliminusa, Antillo, Bagheria, Balestrate, Belmonte, Borgetto, Briga, Brolo, Buonpietro, Campofiorito, Camporeales, Casteldaccia, Castelanuova, Cinisi, Diana, Falcone, Favignana, Ficarazzi, Fiumefreddo, Floridia, Giardini, Giarre, Gualtieri, Isola delle Femmine, Lampedusa, Lipari, Marianopoli, Nissoria, Nizza, Oliveri, Pachino, Pantelleria, Parco, Partinico, Porto Empedocle, Portopalo, Pozzallo, Raddusa, Riposto, S. Cristina, S. Domenica, S. Filippo, S. Giuseppe, S. Maria di Licodia, S. Paolo Solarino, Scillato, Solanto, Spadafora S. Pietro, Terrasini, Ustica, Villabate, Villasmundo, Zafferana, Ligresti, D., “Una terra di città. Insediamento della popolazione in età borbonica”, Iachello, E., *I Borbone in Sicilia 1734-1860*, Catania, 1998, pp. 21-31.

¹³ La historia del reino de Sicilia estuvo marcada por 126 años de presencia de la dinastía borbónica. El resultado de un plebiscito dirigido por Garibaldi en octubre de 1860, con el cual los sicilianos, con una mayoría del 99,5%, se declararon favorables a la unificación de la nación italiana bajo el rey Vittorio Emanuele, puso fin a la presencia de los Borbones y consumó la unidad político-administrativa de Italia como Nación.

¹⁴ De 1714 a 1748 se registró un incremento del 19% (0.59 anual), al que siguieron los del 21% entre 1748 y 1806 (0’36 anual), del 23% entre 1806 y 1831 (0.90 anual) y entre 1831 y 1861 (0.77 anual); por lo tanto, teniendo en cuenta el incremento anual, el periodo demográfico más ventajoso fue el constituido por los tres primeros decenios del siglo XIX, seguido por la segunda treintena del mismo siglo, en Ligresti, D., *Una terra di città. Insediamento della popolazione in età borbonica*, pp. 21-31.

minaba una relación demográfica más favorable a las zonas rurales que a las ciudades.¹⁵

El rey, en la medida de lo posible trató de no aplicar la Constitución de Sicilia de 1812, hasta el punto de que una vez que, después de la caída de Murat,¹⁶ vuelve a Nápoles,¹⁷ y a pesar de que, desde el punto de vista formal, este texto constitucional no fue abrogado, no volvió a convocar el Parlamento siciliano.¹⁸

II. BASES DE LA CONSTITUCIÓN DE SICILIA

La Constitución recoge en su contenido, “rico y pluralístico desde el punto de vista de la inspiración política”, alrededor de 500 disposiciones, pudiendo observarse dos etapas en su elaboración. En la primera —18 de junio a 19 de julio— se discutieron y aprobaron los 12 primeros artículos que encarnaron las normas fundamentales: “Bases de la Constitución”, de naturaleza esencialmente política. En la segunda —29 de julio a 3 de noviembre de 1812— se desarrolló el conjunto técnico-normativo que

¹⁵ Al inicio del reino borbónico las ciudades con más de 10.000 habitantes eran 24 que comprendían alrededor de 477.446 habitantes (36% del suelo isleño); al final del mismo (1861) sobre 359 centros censados, el número había subido a 54 con 1.193.198 habitantes (51% sobre el total isleño). Las ciudades con más de 30 habitantes eran siete: Palermo (194.463), Messina (103.324), Catania (68.810), Acireale (35.457), Marsala (31.350), Trapani (30.592), Modica (30547) que venían a comprender casi la quinta parte de la población isleña, *idem*.

¹⁶ El general francés y mariscal del Imperio, Joachim Murat (1767-1815), fue nombrado rey de Nápoles por Napoleón en 1808. Después de la segunda caída del emperador Murat fue arrestado y condenado a muerte por un tribunal militar que dio orden de ejecutar la sentencia de fusilamiento el 13 de octubre de 1815 en Pizzo Calabro.

¹⁷ La caída definitiva de Napoleón provocó, como es sabido, un cambio sustancial en el escenario político europeo. No siendo ya necesario el apoyo inglés, éste se retira y Lord Bentinck deja la isla en el verano de 1814. El congreso de Viena “operaba la svolta finale” disponiendo la vuelta al trono de Nápoles y Sicilia de Fernando IV quien, al conformar el Reino de las Dos Sicilias, ponía fin a la soberanía del Reino de Sicilia y a sus instituciones jurídico-políticas, Pelleriti, E., *1812-1814 La Sicilia fra due Costituzioni*, Milán, 2000, p. LIV.

¹⁸ Ésta fue la situación de la Constitución de Sicilia de 1812, pero de todas formas: “Essa restò però nelle aspirazioni di un ampia élite locale: fu ripristinata a Palermo coi moti (costituzionali e separatisti) del 1820 sino alla repressione borbonica, e fu novamente ripristinata nel gennaio 1848, dando avvio proprio a Palermo ai movimenti costituzionali del 1848”, Pene Vidari, G. S., *Lezioni e documenti su Costituzioni e codici*, Turín, 2007, p. 46.

dio cuerpo dispositivo a un articulado concreto, así como se elaboraron decretos sobre materias singulares, apreciándose en su desarrollo el recurso deliberado al “ciudadano siciliano”.¹⁹

Reunido el 25 de julio de 1811, el Parlamento general (Parlamento histórico tradicional), con carácter extraordinario atendiendo a la convocatoria llevada a cabo por Fernando III mediante despacho real de 1o. de mayo de 1811, se establecieron las *Bases* de la nueva Constitución para Sicilia. El desarrollo de su contenido pretendía atender a las necesidades del Estado, a la corrección de abusos, a la mejora de las leyes y a todo lo que pudiese interesar “alla vera felicità di questo fedelissimo regno”;²⁰ recibió Sanción Real el 10 de agosto de 1811. Los 12 puntos o principios constitucionales —aprobados por el Parlamento histórico tradicional— que componen las *Bases* arrancan de la declaración expresa de la religión católica, apostólica y romana como única —excluyendo cualquier otra—²¹ e introducen como novedad, y de acuerdo con el correr de los tiempos, la división de poderes, correspondiendo al rey el Poder Ejecutivo,²² el Legislativo al Parlamento²³ —constituido en dos cámaras:²⁴ Cámara de Comu-

¹⁹ El uso de esta expresión que se prefirió al del sustantivo “súbdito” se aprecia de forma singular en el desarrollo de los capítulos I y II del decreto *Della libertà, diritti e doveri del cittadino*, *op. cit.*, nota 17, pp. 85-89.

²⁰ *Bases* de la Constitución de Sicilia de 1812, *proemio*.

²¹ C.S.1812, *Bases* I: “Che la religione dovra essere unicamente, ad esclusione di qualunque altra, la cattolica, apostolica, romana...”.

²² C.S.1812, *Bases* III: “Che il potere esecutivo risiederà nella persona del re”.

²³ C.S.1812, *Bases* II: “Che il potere legislativo risiederà privatamente nel solo Parlamento...”.

²⁴ A diferencia de la Constitución de Cádiz de 1812 que, a imagen de los precedentes de los Estados generales de Francia en 1789, y rompiendo con la tradición histórica de los reinos hispánicos, determinó la reunión de los representantes de la Nación en una asamblea única. El intento de Jovellanos de reunir unas Cortes integradas por dos Cámaras independientes —una “de dignidades” y otra “popular”— había sido superado por el planteamiento más radical que trataría de evitar cualquier posibilidad de recuerdo hacia unas Cortes de carácter estamental, lo que el propio Argüelles pone de relieve en su *Discurso preliminar*: “El artificio de estos congresos —Cortes— fundado en el principio de un cuerpo solo y electivo estaba conforme con la opinión contemporánea, la cual lejos de perder su influjo adquirió todavía más fuerza desde la reunión de las Cortes extraordinarias. El espíritu de intolerancia y predominio que había desplegado el clero de entonces; la política y miras de estado que descubrió la nobleza en su oposición a que se aboliesen los señorios, acabaron de indisponer los ánimos contra la admisión en las Cortes sucesivas de dos clases enemigas de la libertad, y de los intereses generales, como brazos separados y distintos de los diputados de la Nación”.

nes (representantes de la población demanial y baronali)²⁵ y Cámara de Pares (constituidos por los eclesiásticos y nobles de los antiguos “brazos” y por otros que podrían ser elegidos por S.M. con las condiciones y limitaciones establecidas por el Parlamento)—²⁶ y el ejercicio del Poder Judicial, de forma independiente, a un cuerpo de jueces y magistrados.²⁷ Por otra parte, y seguramente como reflejo de la asumida en Europa igualdad de todos los súbditos,²⁸ se recoge como principio la abolición del feudo y, naturalmente lo que ello conlleva como la supresión de la jurisdicción “baronali” y todo tipo de derechos y deberes feudales, conservando las familias afectadas por ello únicamente los títulos y honores que les habrían de corresponder por la posesión de sus títulos.²⁹ Una vez proclamada la abolición del feudalismo, el desarrollo del texto constitu-

²⁵ C.S.1812, *Bases IV*: “Che il Parlamento sarà composto da due Camere, una detta de Comuni, o sia de rappresentanti delle popolazioni tanto demaniali che baronali, con quelle condizioni e forme, che stabilirà il Parlamento ne’ suoi posteriori dettagli su questo articolo...”.

²⁶ C.S.1812, *Bases IV*: “...l’altra chiamata dei Pari, la quale sarà composta da tutti quegli ecclesiastici, e loro successori, e da tutti quei baroni, e loro successori, e possessori delle attuali Pari, che attualmente hanno diritto di sedere e votare ne’ due bracci ecclesiastico e militare, e da altri che in seguito potranno essere eletti da sua Maestà giusta quelle condizioni e limitazioni, che il Parlamento fisserà nell’articolo di dettaglio su questa materia”.

²⁷ C.S.1812, *Bases IV*: “Che il potere giudiziario sarà distinto ed indipendente dal potere esecutivo e legislativo, e si eserciterà da un corpo di giudici e magistrati...”.

²⁸ La exención de privilegios quedará plasmada en el apartado que recogerá la Constitución como “Libertà, diritti e doveri del cittadino”, 7: “Né l’erario, né le chiese, né le comunità, né qualunque altra corporazione o persona privilegiata, potranno reclamare o godere alcuna prerogativa, privilegio e distinzione nelle loro cause di qualunque specie: giacché in queste si dovrà sempre procedere, e dovranno le medesime essere sempre trattate e giudicate come quelle di tutti i particolari, senza distinzione alcuna”.

²⁹ C.S.1812, *Bases XI*: “Che non vi saranno più feudi, e tutte le terre si possederanno in Sicilia come in allodii, conservando però nelle rispettive famiglie l’ordine di successione, che attualmente si gode. Cesseranno ancora le giurisdizioni baronali; e quindi i baroni saranno esenti da tutti i pesi, a cui finora sono stati soggetti per tali diritti feudali. Si aboliranno le investiture, relevi, devoluzioni al fisco, ed ogni altro peso inerente ai feudi, conservando però ogni famiglia i titoli e le onorificenze”. Se insiste en ello en el decreto *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 1§1: “Abolita la fuedalità, come fu definito nelle basi della Costituzione all’articolo XII, da S.M. sanzionato, e tutte le popolazioni del regno saranno governate colla stessa legge comune del regno”; §2: “Cesseranno tutte le giurisdizioni baronali, e non ostante qualunque privilegio, cesseranno tutti i meri e misti imperi, senza indennizzazione ai possessori”; §7: “Conserverà ognuno i titoli e gli onori, che sinora sono stati annessi ai già stati feudi, e de’quali ha goduto; trasferibili ai suoi successori”.

cional incluirá un apartado específico al tratamiento: “Della feudalità, diritti e pesi feudali” partiendo del principio de que todos los habitantes serán considerados de igual derecho y condición.³⁰ Como consecuencia de esta situación, el texto constitucional proclamará que la justicia será administrada de forma uniforme en todos los lugares de Sicilia y por las mismas potestades judiciares, quedando abolidas también las jurisdicciones privativas o “foros”, a excepción del foro eclesiástico para las causas espirituales y para las causas pertenecientes a la legación apostólica. Se determina, por otra parte, el juicio correspondiente a los consejos de guerra para los delitos puramente militares y se remite al Parlamento la especificación de los juicios de parlamentarios.³¹ En ningún punto las Bases recogen una declaración exhaustiva de derechos, que tampoco hará el texto constitucional siciliano. Éste se limitará a hacer un elenco de libertades, derechos y deberes de los ciudadanos a lo largo del contenido de un decreto de 13 capítulos.³²

³⁰ “Della feudalità, diritti e pesi feudali” desarrolla todo lo relacionado con este tema a lo largo de cinco capítulos. En el primero, a lo largo de 7 puntos, y partiendo de la igualdad de condición de todos, se determina el cese de la jurisdicción «baronali» en el aspecto de cualquier tipo de derechos y deberes inherentes a la misma; en el segundo, y a lo largo de 10 puntos se dispone que el Parlamento declara el cese de la «mano baronale» y la consiguiente supresión sin indemnización de los derechos y prerrogativas de los señores feudales; en el tercero, se determina en 5 puntos todo lo relacionado con la consiguiente supresión de usos cívicos que particulares y municipios venían ejerciendo sobre los fundos de los barones. Precisamente, para agilizar todo lo relacionado con este tema, el Parlamento determina en el capítulo IV en dos puntos la dedicación preferente que tribunales y magistrados han de prestar a toda esta problemática examinando instancias de interesados y reconociendo los derechos y usos cívicos que deben de ser suprimidos sin indemnización y cuáles con compensación económica. Por último, el capítulo V dedica 2 puntos al tema del uso y aprovechamiento de bosques y forestas.

³¹ Al desarrollo de estos temas va dedicado el apartado constitucional sobre “Abolizione de fori” que contempla las situaciones aludidas a lo largo de cinco puntos.

³² En el contenido titulado “Libertà, dritti e doveri del cittadino” se proclama la igualdad de todos ante la justicia. En consecuencia, se prohíbe a personas o corporaciones reclamar o gozar de tipo alguno de prerrogativas o privilegios (capítulo VII). Además se recogen: libertades, como la de expresión (capítulo I), la de resistencia contra cualquier persona que, sin estar autorizada por las leyes, quisiera utilizar violencia, fuerza o amenazas (capítulo II), la de tener caza en propios fundos (capítulo IV), no pudiendo el rey ni otros príncipes o señores utilizar las tierras de particulares como reservas de caza real (capítulo VI); derechos como el de ser penado únicamente en virtud de ley establecida (capítulo IV), el de formar parte directa o indirectamente del poder legislativo (capítulo VIII), y deberes como el de saber leer y escribir para tener parte directa o indirecta en la formación de las leyes (capítulo X), el de vacunar a los hijos so pena de no te-

Al mismo tiempo que las Bases abren paso al desarrollo de una Constitución, lo hacen al desarrollo de la moderna codificación³³ —en la que el texto constitucional, incidirá en diversos puntos—³⁴ con base en la que quedaría desarrollado el sistema normativo del Reino y que determinaría, por una parte, el sistema punitivo,³⁵ y, por otra parte, aseguraría la posesión y el goce de derechos y bienes a los sicilianos.³⁶

ner participación de tipo alguno en la formación de las leyes, o de no ser admitido en los consejos cívicos (capítulo XI), el de ejercer como juez de hecho (capítulo XII), o el de servir a otra potencia (capítulo XIII).

³³ Como es sabido, la historiografía ha puesto de manifiesto la posible raíz francesa en el aspecto concreto del paralelismo entre constitucionalismo y codificación. No pretendo entrar en esta discusión, pero sí hacer una referencia específica al tema que, en el ámbito siciliano, reviste singular importancia con relación a la búsqueda de su orientación francesa o inglesa y que ha sido tratado de forma específica por Novarese, D., *Costituzione e codificazione*, pp. 37-60 que recoge también la literatura sobre el tema.

³⁴ Son múltiples las alusiones que, en diversas temáticas del texto constitucional siciliano, se hacen al desarrollo codificador. Así por ejemplo: C. S.1812, 2,1§14, al hacer referencia a la posibilidad que tiene el rey de ejercer el derecho de gracia en asuntos de naturaleza privada, siempre que se haya compensado el daño o el interés de la parte ofendida, añade: "...come più diffusamente si spiegherà nel nuovo codice criminale"; de forma directa en C. S.1812, 3,1,35: "Il nuovo codice stabilirà le istruzioni della processura, ed i motivi ad inquire, a carcerare, a costituire, ed a subire i rei; adottandosi la legge dell'*habeas corpus*, ed i provvedimenti del codice criminale inglese, in quanto permettono gli usi del nostro regno, lo spirito e costume nazionale". También en el contenido de los diversos decretos incluidos en el texto constitucional se hacen remisiones directas al proceso codificador: C. S.1812, *Abolizione de fori* 5: "Sarà però rispettata l'immunità personale degli ecclesiastici, come sarà stabilito a suo luogo nel nuovo codice"; C.S.1812, *Della Feudalità, diritti e pesi feudali*, 5§2 al referirse a la destrucción de bosques dispone que "Il Codice medesimo stabilirà ancora le leggi penali per coloro che abusando della proprietà vogliono far mancare l'utile pubblico colla totale distruzione de' suddetti bosqui"; C. S.1812, *Piano generale per l'organizzazione delle magistrature* remite en pluralidad de capítulos al desarrollo temático en los nuevos Códigos, así el capítulo 3, 4, en donde a propósito del plazo de que dispone el juez de paz para efectuar el acto de conciliación entre partes, se dispone: "... il che si dovrà dal giudice di pace praticare al più tardi nel termine di giorni otto, come meglio si svilupperà dal codice civile", el capítulo III,8.4 en que, en sede de tribunal de casación, se dispone que "l'ordine e successione delle cause saranno sviluppati nel nuovo codice", así como también los nuevos códigos civil y criminal determinarán los distintos oficiales de los juzgados de primera y segunda instancia (capítulo III, 9, 1), y el nuevo código criminal desarrollará el juicio de jurados (capítulo III, 9, 9) y determinará los casos en que las partes litigantes deberán de pagar las costas procesales (capítulo III, 9, 11).

³⁵ Véase Novarese, D., *op. cit.*, nota 11.

³⁶ C. S.1812, *Bases* X: "Che niun siciliano potrà essere arrestato, esiliato, o in altro modo punito, e turbato nel possesso e godimento de suoi diritti e de suoi beni, se non in forza delle leggi d'un nuovo Codice, che sarà stabilito da questo Parlamento e per via di ordini, e di sentenze de magistrati ordinarii, ed in quella forma, e con quei provvedimenti

El desarrollo de los principios constitucionales recogidos en las *Bases* de la Constitución de Sicilia de 1812, da lugar a un amplio texto dividido en tres títulos —Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial— numerados, éstos a su vez divididos en capítulos numerados y éstos a su vez en párrafos también numerados, y a una serie de pequeños cuerpos monográficos relativos a materias específicas: *Per la successione al trono del regno di Sicilia; Decreto per la libertà della stampa; Libertà, diritti e doveri del cittadino; Dela feudlità, diritti e pesi feudali; Dell’abolizione de fedecomessi; Plano generale per l’organizzazione delle magistrature di questo regno, e per lo stabilimento del potere giudiziario; Abolizione de fori; Giudizio de “Giur”, o sia Eguali y Consigli civici e magistrature municipali.*

III. EL REY EN LA CHARTA CONSTITUCIONAL DEL REINO DE SICILIA; NATURALEZA DEL *PLACET REAL*

La persona del rey es “sacrà e inviolabile”,³⁷ expresión que supone un claro reconocimiento a la tradición jurídica que había expresado con suma determinación Federico II: “Divinae provisiones instinctu, principes gentium sunt creati”³⁸ que expresa de esta forma el carácter sacral del emperador-rey dentro de la visión mayestática del poder que Federico II sostiene al tratar de restablecer un orden antiguo por lo que se refiere a la institución real.³⁹

di pubblica sicurezza, che diviserà in appreso il Parlamento medesimo...”. Sobre el tema del desarrollo de la codificación civil, véase Cocchiara, M. A., “Tutela dei diritti e procedure. Il progetto di codice di procedura civile siciliano del 1813”, en Novarese, D. y Romano, A. (eds.), *Diritti e libertà nell’esperienza codicistica e costituzionale europea (secc. XVIII-XIX). Modelli, progetti, soluzioni*, Milán, 2002.

³⁷ C.S.1812, *Bases* V.

³⁸ Federico II, *Liber Constitutionum*, l. 1, *de legibus et constitutionibus*, núm. 9, Venetiis, 1590, p. 3b.

³⁹ Todavía, si cabe, resulta aún más expresivo en el mismo sentido el contenido de las *Glossae* al texto señalado como, por ejemplo, la que indica que: “reges et principes sunt a Deo” (Andrea D’Isermia, gl. *divinae provisionis* ad Const. I. 1, *de legibus et constitutionibus*, núm. 9, p. 3) y encuentra paralelismo jurídico en el contenido de la l. *Bene a Zenone* (C.7.37.3.5) que en su párrafo final recoge consideración de Justiniano en torno a los privilegios que merece la condición de Augusto y refiere la recepción de la corona imperial por voluntad divina. Son múltiples los calificativos que, en torno a la consideración divina del emperador, se encuentran en las disposiciones justinianas. En el

El título II de la Constitución siciliana de 1812 detalla el contenido del poder ejecutivo que, siguiendo el desarrollo del principio general recogido en la Base III, “risiederà nella persona del re”, lo cual no parece plantear problema alguno de interpretación. Sin embargo, la Base II, que determina que el poder legislativo “risiederà privatamente nel solo Parlamento” y a cuyo análisis y desarrollo se dedica el título I del texto constitucional, recoge la obligatoriedad de la sanción regia necesaria para que las leyes entren en vigor.⁴⁰ El *placet* del rey debe acompañar cualquier acto legislativo para que éste tenga fuerza de ley y sea obligatorio, pero el poder de hacer las leyes, dispensarlas, interpretarlas, modificarlas y abrogarlas reside solamente en el Parlamento.⁴¹ Esta situación jurídica merece, a mi modo de ver, análisis, calificación y estudio.

El texto constitucional trata de ser claro, pero no lo es. No me parece que se pueda en la práctica hacer convivir: por una parte, el contenido de la disposición 1.1§1 que determina con rotundidad que el poder de hacer leyes, de dispensarlas, interpretarlas, modificarlas y abrogarlas reside exclusivamente en el Parlamento;⁴² por otra parte, el contenido del párrafo siguiente (1.1§2) que contempla la posibilidad del rey de responder al Parlamento con la fórmula del *placet* o del veto sobre el contenido de las disposiciones de la institución parlamentaria.⁴³

mundo medieval era retomado, ampliado y profundizado el significado originario del carácter sacral del poder imperial. Y, lo más interesante es que se traslada esta naturaleza al origen del poder del rey. “Rex gratia Dei” como expresión que refiere la consideración en torno al origen divino del *officium* real y que, desde fecha temprana, habían adoptado los reyes castellano-leoneses, se integra como cláusula del estilo en la diplomática de las diversas chancillerías, tanto en la corona de Castilla como en la de Aragón. Véase Montanos Ferrín, E., “El contenido del poder del rey en el sistema del derecho común”, *El rey. Historia de la Monarquía III*, Madrid, 2008, pp. 335-348.

⁴⁰ C.S.1812, Bases II: “Che il potere legislativo risiederà privatamente nel solo Parlamento. Le leggi avranno vigore, quando saranno da Sua Maestà sanzionate. Tutte le imposizioni di qualunque natura dovranno imporsi dal Parlamento, et anche avere la Sovrana Sanzione. La formola sarà veto, o placet, dovendosi accettare o rifiutare dal re, senza modificazione”.

⁴¹ C.S.1812, 1,1§1.

⁴² C.S.1812, 1,1§1: “Il potere di far le leggi, e quello di dispensarle, interpretarle, modificarle ed abrogarle, risiederà esclusivamente nel Parlamento...”.

⁴³ C.S.1812, 1,1§2: “Il Re si compiacerà rispondere ai decreti del Parlamento prima che resti sciolto, o prorogato, colla formola del placet o veto, e senza apportarvi alterazione o modificazione veruna, come si degnò sanzionare con real dispaccio del 10 di agosto 1812”.

Lo primero que hay que considerar es que estamos ante el desarrollo de una monarquía constitucional de talante moderado y diferente a la monarquía de corte absolutista de L’Ancien Régime. La consecuencia del nuevo planteamiento institucional es que en el nuevo juego político no tiene cabida la vieja fórmula: *quod principi placuit legis habet vigorem*⁴⁴ porque evidentemente ya no es el rey —que ya no es considerado *lex animata in terris*— quien “solus legere condere potest”.⁴⁵ El derecho de hacer leyes pertenecerá solamente al Parlamento;⁴⁶ S. M. no podrá ingerirse, ni tomar conocimiento alguno de las propuestas pendientes en las cámaras y éstas solamente después de haber sido votadas en éstas deberán presentarse al rey para tener el *placet* o el veto⁴⁷ que el monarca manifestará, por escrito o de forma oral, una vez entendido el parecer de su Consejo privado.⁴⁸ Incluso el rey parece tener que recordar en algún punto de la Constitución —como en el recogido en el Decreto para la Sucesión al trono del Reino de Sicilia que establece que todas las cues-

44 En este punto estoy en evidente desacuerdo con la afirmación de Daniela Novarese quien, al referirse al tema del *placet regio* en la Constitución de Sicilia de 1812, considera que la sanción regia trae “evidente richiamo al principio tradizionale *quod placuit principi habet vigorem*, Novarese, D., *op. cit.*, nota 11, p. 45.

45 Este principio, de segura derivación romana, es extensamente teorizado y utilizado en el medioevo europeo dándosele vida a través de una multiplicación de niveles que consentían aplicarlo a todo ordenamiento que de hecho funcionase. La primera y más rigurosa posición se puede hacer remontar a Irnerio, “primus illuminator scientie nostre”, célebre maestro de derecho, activo en Bologna en los primeros años del siglo XII. Para Irnerio: “solus imperator legere condere potest”, así que toda voluntad ordenadora de cualquier otro sujeto debía de ser considerada abusiva, no fundada sobre derecho y, por consiguiente, no justificable teóricamente por los juristas. Por otra parte, la posición de Irnerio era la más coherente con el estado de la legislación romana porque el pueblo romano, con la *lex imperio*, había renunciado para siempre a su voluntad legisladora y la había consignado al emperador. El *princeps* se había así tornado en “*lex animata in terris*”, y se puede por esto afirmar también que “*quod principi placuit legis habet vigorem*”, Montanos Ferrín, E., *op. cit.*, nota 39, pp. 335-348.

46 C.S.1812, 1,1§4: “Al solo Parlamento apparterrà non meno il diritto di far leggi...”.

47 C.S.1812, 1,19§4: “S. M. non potrà ingerirse, né prendere cognizione alcuna delle proposte pendenti nelle Camere del Parlamento, ma queste solamente, dopoché saranno state passate alla votazione di entrambe le Camere, dovranno presentarsi a S. M. per averne un assoluto *placet* o veto”.

48 C.S.1812, 1,19§5: “La S. M manifestará il *placet* o veto, inteso il parere del suo privato Consiglio, o con real reescritto, o a voce...”, lo cual será anotado por el canceller, §7: “ Il cancelliere in fine di ogni articolo noterà il *placet* o vet, affinché poi legalizzati dalla frima del protonotaro del regno, e dal real suggello da opporsi dal medesimo, siano conservati originalmente ne`rispettivi archivi del Parlamento e del protonotaro”.

tiones y dudas de cualquier naturaleza con relación al establecimiento de la sucesión serán decididos por el Parlamento—, que esto será así pero siempre con la sanción regia.⁴⁹

Dejando aparte estas consideraciones de carácter general, podemos afirmar que, también a lo largo del contenido del texto constitucional, las diversas ocasiones en que el rey hace uso del *placet* con expresión de contenido, no limitado a una simple sanción, son pocas, y no suponen comportamientos que puedan encuadrarse dentro de una actividad de iniciativa legislativa, y ni siquiera alteran de forma sustancial el contenido de las disposiciones en que S. M. interviene. Todos responden a las competencias de una monarquía constitucional —como por otra parte, recuerda en diversas disposiciones la propia Constitución—.⁵⁰ Así, por ejemplo: el rey recuerda el derecho inherente a la corona de proclamar las leyes y, de ser necesario, reclamar su observancia en su *placet* a la disposición que determina en el secretario de Estado del departamento correspondiente la obligación de hacer llegar en nombre del rey copia de las leyes a todos magistrados y funcionarios públicos encargados de su ejecución;⁵¹ también en el texto en que la Constitución recuerda que S. M. llevará a cabo personalmente o por delegación la prórroga y disolución del Parlamento, el *placet* correspondiente detalla que la prórroga se entienda en el sentido de que debe reunirse el Parlamento en otro tiempo fuera del que corresponde al año en que tendría el rey que realizar la convocatoria ordinaria;⁵² en la disposición que refiere que corresponde a

⁴⁹ C.S.1812, *Per la successione al trono del regno di Sicilia*, §III: “Tutte le questioni o dubbi di qualunque natura riguardanti l’attuale stabilimento di successione saranno decisi dal Parlamento. Placet, ma sempre con la Real Sanzione”.

⁵⁰ Como, por ejemplo, cuando recoge que el Parlamento reconocerá como verdadero y legítimo al rey constitucional y prestará juramento de mantener al monarca en todos los derechos que la Constitución le conceda, C.S.1812, *Per la successione al trono del regno di Sicilia*, §22: “Il Parlamento poi presterà nello stesso tempo il seguente giuramento: La nazione da noi rappresentata dichiara di riconoscere nella persona di N.N. il suo vero el legitimo Re, o Regina Costituzionale, e nello stesso tempo promette, e giura sopra la Croce di nostro Signore Gesù Cristo, e sopra i quattro Evangelii di volerlo mantenere in tutti quei diritti, che gli accorda la Costituzione”.

⁵¹ C.S.1812, 1,1§3: “Placet, con che resti inerente alla corona il diritto di proclamare, ed al bisogno richiamarle in osservanza, ed inculcarne l’esecuzione con degli editi”.

⁵² C.S.1812, 1,11§9: “Placet, nel senso che la prorogazione s’intenda, che si debba riunire il Parlamento ad altro tempo, non elasso l’anno dalla convocazione, come si è stabilito nel paragrafo secondo di questo capitolo, e per dissoluzione debba intendersi, che

cada presidente de Cámara elegir a su respectivo canceller, aclara el rey que estos cargos serán creados por él mismo bajo nómina del correspondiente presidente.⁵³ También se trata de contenidos de puro matiz los que recogen el *placet* real a propósito de acusaciones llevadas a cabo contra algún miembro de las cámaras. En este supuesto la Constitución establece varios puntos: en primer lugar, que el parlamentario acusado deberá de salir de inmediato de la Cámara hasta que sea cancelada la acusación, y el rey concreta su *placet* a las ocasiones en que la acusación no se lleve a cabo por simple moción, sino a través de un comité;⁵⁴ también determina que la Cámara de los Comunes, después de haber establecido la acusación, llevará a cabo la búsqueda para las pruebas y documentos del proceso, y mandará la acusación documentada a la Cámara de los Pares que compilará el proceso, el juicio y la condena del reo, todo lo cual es asumido por el *placet* regio que matiza que, en los supuestos de acusación por delito de malversación, la Cámara de los Comunes hará la acusación, mientras que todo lo demás se practicará por la Cámara de los Pares,⁵⁵ y en este mismo tema el texto constitucional recoge que ambas cámaras tienen el derecho de hacer arrestar a cualquier persona de la que se sientan ultrajadas, pero que antes de cerrarse el Parlamento, si el asunto en cuestión no ha sido definido, deberá de ser remitido a la jurisdicción ordinaria, sobre lo cual el *placet* del rey concreta que, seguidamente del arresto, debe de remitirse el querellado a la jurisdicción ordinaria en los casos en que sea necesario hacer proceso.⁵⁶ Ya en relación concreta con determinados privilegios procesales el texto constitucional establece, por ejemplo, que los Pares harán testimonio bajo su propio honor y no con juramento y el *placet* concreta que así será respecto del juicio que los pares pronuncien, mientras que cuando sean llamados a testificar, o

S.M. vuole convocarlo con nuovi membri della Camera de' Comuni, e tanto che nel secondo caso qualunque discussiones pendente si dovrà stimare come non fatta”.

⁵³ C.S.1812, 1,17§1: “... Per le cariche placet Regiae Majestati con che verranno creati dal Re a nomina del rispettivo presidente”.

⁵⁴ C.S.1812, 1,24§1: “Placet quante volte l'accusa sia fatta per mezzo di rapporto di un comitato, e non già per la sola mozione”.

⁵⁵ C.S.1812, 1,24§3: “Placet per ciò, che riguarda i delitti comuni soltanto; ma trattandosi di una malversazione qualunque, la Camera de' Comuni farà unicamente l'accusa, ed il di più si praticherà dalla Camera de' Pari”.

⁵⁶ C.S.1812, 1,24§4: “Placet: con che, seguito lo arresto, debba rimettersi il querelato al magistrato ordinario (qualora sia necessario di farsi il processo) perché lo formi, e pronunzi la sentenza definitiva...”.

llamados como reos, deberán de prestar juramento en todas las causas;⁵⁷ por otra parte, tanto las mujeres de los Pares (siempre que no contraigan segundas nupcias) como su herederos, deberán de ser juzgados en las materias criminales por la Cámara de los Pares con las formalidades que se establecerán al respecto, sobre lo cual el rey se reserva su declaración acerca de las formas que se determinarán.⁵⁸

Se trata de la conformación de una Monarquía constitucional y todas las disposiciones que afectan a la institución regia lo determinan; incluso podemos referir *ad abundantiam* las que concretan la regencia. En éstas el monarca sanciona con un simple *placet* las diversas normas; solamente en algún aspecto concretará su sanción. Se trata siempre de expresiones que no afectan absolutamente al contenido de la disposición, por ejemplo: la que refiere que, durante la minoría de edad del rey, el Parlamento escogerá una Regencia y establecerá su contenido; el *placet* introduce que el rey mantiene la facultad de recomendar al Parlamento aquellos sujetos que considere más idóneos para el buen gobierno del reino y para la educación del sucesor.⁵⁹

En otras disposiciones, que afectan a otros contenidos constitucionales, el rey insiste en su *placet* en algún término o aspecto ya reflejado en la norma, probablemente para mayor claridad. En este sentido, en el decreto sobre libertades, derechos y deberes del ciudadano, en donde se recoge y se declara la libertad de expresión, se determina también la grave punición que recaerá en el que promueva complotos sediciosos; el *placet* real concreta que está prohibido todo lo que tienda a promover complotos

⁵⁷ C.S.1812, 1,25§4: “I pari faranno le testimonianze sul proprio onore, e non con giuramento, come i comuni. Placet: quando sia per il giudizio che i pari pronunziano, ma quando saranno ricevuti come testimonii, o chiamati come rei, allora dovranno prestare il giuramento tanto nelle cause civili che criminali”.

⁵⁸ C.S.1812, 1,25§2: “I pari, e le loro mogli, e le vedove finchè non passino a seconde nozze, come ncora le eredi delle parie, debbono essere giudicati nelle materie criminali dalla Cmaera dei Pari con quelle forme, che si stabiliranno in appresso. Placet: riserbandosi S.M. di dichiarare il suo real animo sulle forme da stabilirsi”.

⁵⁹ C.S.1812, *Per la successione al trono del regno di Sicilia*, §23.11: “La maggioranza del re sarà stabilita all’età di anni 18: durante la sua minorità il Parlamento sceglierà una Reggenza, e stabilirà le restrizioni, con le quali la Reggenza dovrà esercitare l’autorità reale. Placet: rimanendo al Re la facoltà di raccomandare al Parlamento quei soggetti, che giudicherà i più idonei al buon governo del regno, ed alla perfetta educazione del Successore”.

o sediciones⁶⁰ populares. En este mismo elenco se prohíbe que cualquier siciliano pueda ejercer más de dos empleos públicos lucrativos y el *placet* (que no hace más que recordar el criterio de irretroactividad) explícita que debe de entenderse *da oggi innanzi*;⁶¹ recuerdo en el que insiste a propósito de la disposición constitucional que determina la irretroactividad de las penas cuando señala la firmeza de las leyes vigentes hasta la compilación del nuevo código.⁶²

Hay también ocasiones en las que el monarca parece querer dejar muy claro el respeto de la dignidad real hacia el reconocimiento de determinados (y nuevos) derechos constitucionales. Éste es, por ejemplo, el caso de unas normas que inciden en el derecho de propiedad del individuo. Se trata de salvaguardar el “diritto sacro” de la propiedad cuando se determina que todo propietario es libre de tener caza en sus propios feudos, no pudiendo tenerse en las tierras de los particulares reservas o cazas reales, a lo que el *placet* añade que con la mayor severidad lo prohíbe.⁶³ También parece poder observarse el mismo interés real en determinados

⁶⁰ C.S.1812, *Libertà, diritti e doveri del cittadino*, 1: “Ogni cittadino siciliano avrà la facoltà illimitata di parlare su qualsivoglia oggetto politico, lamentarsi delle ingiustizie fattegli, senza aversi riguardo dai magistrati alle denunzie delle spie, e senza poter essere castigato per qualunque cosa si sia fatto lecito di dire. Sarà punito severamente colui, il quale sarà convinto di avere promosso complotti sediziosi. Placet: regolandosi di restare anche vietati tutti quei discorsi su gli articoli, che dal § 1, sino al 6 della libertà della stampa vengono prohibiti, come ancora tutto ciò che tenda a promuovere complotti o sedizioni popolari”.

⁶¹ C.S.1812, *Libertà, diritti e doveri del cittadino*, 3: “Un cittadino siciliano di qualunque classe non potrà esercitare più di due impieghi pubblici lucrativi, dovendosi impedire la molteplicità delle cariche nello stesso soggetto. Placet: intendendosi da oggi innanzi, e non già per quei cittadini che li posseggono attualmente”.

⁶² C.S.1812, *Libertà, diritti e doveri del cittadino*, 4: “Non dovendo la legge stabilire che pene schietamente ed evidentemente necessarie, niun cittadino siciliano potrà essere punito se non in virtù di una legge stabilita, promulgata antecedentemente al delitto ed applicata legalmente. Placet: con che restino ferme le attuali leggi vigenti sino alla compilazione del nuovo codice”.

⁶³ C.S.1812, *Libertà, diritti e doveri del cittadino*, 5: “Ogni proprietario sarà libero di tenere delle cacce nei propri fondi... Placet: ... e per il di più restando in osservanza el Capitolo del re Giacomo, trascritto nel qui appresso capitolo 6...”. 6: “Nelle terre de` particolari non potranno da oggi innanzi esservi riserve o cacce reali, o di altri principi e signori; dovendosi riputare dette riserve o cacce contrarie al diritto sacro della proprietà. Quanto a detta riserva, si rinvigorisca e si osservi il capitolo 28 del re Giacomo espresso ne` seguenti sensi: Colla maggior severità proibiamo, che dall'Altezza Nostra, dai magistrati, ed ufficiali della nostra Curia, o da altri che fosse, non is facciano delle foreste (ovvero bandite) nelle terre de` privati...”.

contenidos de *placet* dirigidos a situaciones concretas derivadas de la supresión del feudalismo, como puede ser el relativo a la disposición que establece que quedan desgravados los barones de todos los pesos anexos a la jurisdicción, entre los que quedan incluidos la conservación de cárceles; respecto de lo cual el rey añade en su sanción que los barones deberán dejar a provecho de los ayuntamientos el uso de las cárceles durante cierto tiempo.⁶⁴

Entiendo que tampoco pueden ser consideradas como una manifestación de una Monarquía absoluta —a mi modo de ver claramente desaparecida— las intervenciones del rey utilizando su veto al contenido de alguna disposición constitucional. Son escasísimas estas situaciones y se refieren a “añadidos” que no afectan sustancialmente a la parte dispositiva de la norma. Y esto es así incluso tratándose de materias que afectan directamente a la institución monárquica. En este sentido, por ejemplo, al referirse al punto concreto del matrimonio del rey o de sus hijos, se determina que ése deberá ser conocido y aprobado por el Parlamento, a lo que S. M. añade en su veto que los individuos de la familia real no podrán contraer matrimonio sin el consentimiento del rey.⁶⁵ He singularizado un caso que podría dar la impresión, en una primera lectura, de que el veto real afecta a la sustancia de la disposición que señala que todo ciudadano siciliano será reputado como parte del Poder Legislativo directa o indirectamente, lo que el rey veta; pero, sin embargo, da el *placet* a la segunda parte de la misma norma en que se establece que los sicilianos

⁶⁴ C.S.1812, *Della Feudalità, diritti e pesi feudali*, 1§3: “Saranno in correlazione disgravati i baroni di tutti i pesi annessi all’esercizio di giurisdizione della custodia del territorio e responsabilità de’ furti, della conservazione delle carceri e castellani, delle spese occorrenti pei detenuti, e d’ogn’altra gravezza annessa. Placet: con che i baroni debbano lasciare a vantaggio dei comuni l’uso delle carceri per mesi sei, nel qual tempo ogni università dovrà pensare a provvedersene: e che per li furti restino responsabili gli attuali capitani, come lo sono quelli dei paesi finora distinti come demaniale, finchè non saranno stabiliti i capitani d’arme”.

⁶⁵ C.S.1812, *Per la successione al trono del regno di Sicilia*, §12.4: “Riguardando tutti i legami di famiglia, i diritti alla successione, e le pretensioni che potranno nascere; tutti i matrimonii che si contratteranno dal re o dai suoi figli o figlie, e successori, dovranno essere conosciuti, ed approvati dal Parlamento. Veto: ma gli individui della Famiglia Reale non potranno contrarre alcun matrimonio senza il consenso del Re, salvo il caso che giunti essi all’età di venticinque anni, e non avendo potuto ottenere tale consenso pei loro matrimonii in un anno dopo la domanda, e non essendosi opposte nello stesso tempo le due Camere del Parlamento (che è il solo caso in cui esse vi si potrebbero opporre) sino allora in piena libertà di maritarsi con chi, e come vogliono”.

no reconocerán más autoridad que las establecidas por las leyes.⁶⁶ Todo parece indicar que se trata de un veto puramente retórico puesto que, si bien el poder de hacer leyes, dispensarlas, interpretarlas, modificarlas y abrogarlas reside exclusivamente en el Parlamento, no es menos cierto que esta institución representa a todos los ciudadanos y, por tanto, todos los sicilianos podrían ser considerados como parte del Poder Legislativo. Y aún en los supuestos en que la extensión del veto es explícito⁶⁷ no parece que éste haya merecido más consideración que la puramente formal puesto que el texto constitucional fue aprobado en su integridad.

El texto constitucional siciliano que determina la división de poderes hace recaer en el rey como titular del Poder Ejecutivo la serie de competencias propias de una monarquía constitucional que ejercerá siempre sus atribuciones con el control del Parlamento el cual tendrá además siempre el derecho de pedir cuenta y razón de cualquier acto del Poder Ejecutivo, así como el de procesar y castigar a los ministros “quante volte li troverà contrari alle prerogative ed agl’interessi della nazione”.⁶⁸

IV. EL CRITERIO DE IGUALDAD EN LA ABOLICIÓN DE FEUDOS Y DE FOROS SICILIANOS

La Constitución siciliana proclama la igualdad en la sede más apropiada al efecto, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, al disponer que todos los habitantes serán considerados de igual derecho y condición, y toda la población del reino será gobernada con las mismas leyes comunes del

⁶⁶ C.S.1812, *Libertà, diritti e doveri del cittadino*, 8: “Ogni cittadino siciliano sarà reputato come faciente parte del potere legislativo direttamente o indirettamente, e come tale non riconoscerà altre autorità, salvo quelle stabilite dalla legge. Veto per la prima parte; placet riguardo a non riconoscere altre autorità, che quelle stabilite dale leggi”.

⁶⁷ Tal puede ser el caso de la disposición en la que se determina que los gobiernos militares y mandos de las diversas armas no podrán tener oficiales externos sin el consentimiento del Parlamento, y respecto de lo que el rey da el *placet* con relación a los empleos que se provéan en adelante (C.S.1812, 3,6§8). Sin embargo, la disposición siguiente (C.S.1812, 3,6§9) que establece que, por lo que respecta a los grados militares, se aplicará de inmediato, el rey mantiene un escueto veto, en justa correspondencia con el contenido del *placet* a la anterior disposición.

⁶⁸ C.S.1812, 2,1,5: “Il Parlamento avrà sempre il diritto di chiedere conto e ragione di qualunque atto del potere esecutivo di processare e punire i ministri ed i membri del consiglio, quante volte li troverà contrari alle prerogative ed agl’interessi della nazione”.

reino, partiendo de que queda abolido el feudalismo,⁶⁹ tal y como había sido ya proclamado en las Bases constitucionales.⁷⁰ Y, no sólo, sino que además, una vez abolidos los feudos y todas las preeminencias y jurisdicciones feudales, se determina la uniformidad en la administración de justicia en todos los lugares de Sicilia, quedando abolidos los foros o jurisdicciones privativas.⁷¹ La proclamación de la igualdad de todos —base de partida del constitucionalismo moderno— frente a la ley, dejaba atrás el escenario social y jurídico de privilegios, según el estamento de pertenencia, y de foros, según la condición de la persona.

El contenido de dos decretos, el *Della feudalità, diritti e pesi feudali* y el de *Abolizione de' Fori*, incluidos en el texto constitucional siciliano, determinan los pasos constitucionales al respecto.

No sólo queda suprimida la jurisdicción feudal y, como consecuencia, cesan los señores también en sus oficios como notarios de la Corte, bayles y otros provenientes de la jurisdicción señorial,⁷² sino que además la Constitución siciliana se preocupa de declarar la conversión de las tierras poseídas por derechos de naturaleza feudal en alodio, a la vez que detalla las prestaciones señoriales que, todavía estando vigentes, resultan suprimidas. De forma clara se proclama la abolición, sin indemnización⁷³ de determinadas actividades que venían a suponer “monopolios” del señor como la gestión de molinos, hornos, fondas, tabernas, que podrán ser

⁶⁹ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 1,1: “Abolita la feudalità... gli abitanti di qualunque comune saranno considerati di egual diritto e condizione, e tutte le popolazione del regno saranno governate colla stessa legge comune del regno”.

⁷⁰ C.S.1812, *Bases XI*, véase *supra*, nota 27.

⁷¹ C.S.1812, *Abolizione de' Fori*, § 1: “Aboliti i feudi, e tutte le preminenze o giurisdizioni feudali... la giustizia sarà uniformemente amministrata in tutti i luogui di Sicilia delle medesime potestà giuidiarie elette, ed autorizzate da S.M. secondo il piano da stabilirsi dal Parlamento...”.

⁷² C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 1,§4: “Cesseranno in conseguenza ne' baroni gli uffizi di maestro-notaro di corte, di baiulo, di catapano, ed altri provenienti di giurisdizione signorile. Gl'introiti o gabelle di tali uffizi resteranno a vantaggio dello stato, per le necessarie spese dell'amministrazione di giustizi: quante volte però le maestres-notarie non siano dipendenti da mero diritto signorile, ma per causa onerosa; in tal caso si dovrà compensare il capitale”.

⁷³ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§3. De todas formas serán compensados aquellos derechos señoriales que provengan de una convención entre señores y municipios, o entre señores y particulares según se recoge en C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2,4: “Saranno però compensati, come in ciascun altro privato, i diritti signorili di sopra descritti, tanto proibiti, che privati, qualora provenganno da una convenzione corrispettiva tra baroni e comune, o singoli, o da un giudicato”.

ejercidas por cualquier ciudadano,⁷⁴ y otras actividades similares que hubieran sido establecidas sobre la simple prerrogativa señorial;⁷⁵ quedan también suprimidas las prestaciones que con carácter personal debían ser satisfechas por el vasallo y que bajo los términos “angherie” y “perangherie” afectaban también a pluralidad de actividades realizadas en favor del señor.⁷⁶ En definitiva, desaparece cualquier tipo de atribución inherente al feudo,⁷⁷ incluyendo, por supuesto, los décimos y tasas feudales, las prestaciones militares y los derechos de gracia y de media annata.⁷⁸ Naturalmente, todo en aras de la igualdad proclamada, igualdad que, también de forma abierta, se invoca al determinar que, de la misma forma que se suprimen sin compensación los derechos señoriales, también quedan abolidos sin indemnización los usos cívicos, que tanto los individuos como los municipios ejercían sobre fundos de los barones en la realización de diversas actividades.⁷⁹

⁷⁴ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§9: “Tolta qualunque opposizione di semplice prerogativa signorile, reterà ciascun comune e cittadino nella libera facoltà di erigere ed usare de' molini, trappeti, forni, fondachi, taverne ed altri...”.

⁷⁵ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§3: “Sono egualmente aboliti senza indennizzazione i diritti privativi e proibiti per non molire i cittadini in altri trappeti o molini, fuorchè in quelli del già barone, di non cuocer pane, se non ne' forni dello stesso, di non recarsi altrove che nè suoi albergui, fondachi ed osterie, i diritti di zagato per non vnedere commestibili e potabili in altro luogo se non nella taverna baronale, e simili, qualora fossero stabiliti sulla semplice prerogativa signorile, e forza baronale”.

⁷⁶ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§2: “Le angherie e perangherie introdotte soltanto dalla prerogativa signorile, restano abolite senza indennizzazione. E quindi cesseranno le corrispondenze di galline, di testatico, di fumo, di vetture, le obbligazioni a trasportare in preferenza i generi del barone, di vendere con prelazione i prodotti allo stesso, e tutte le opere personali, e prestazioni servili provenienti dalla condizione di vassallo a signore”; C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§6: “Saranno parimenti aboliti dal giorno della Real Sanzione tutti i diritti angarici che si corrispondono dalle popolazioni del regno alle rispettive università, e regie segrezie, volgarmente appellate diritti di scuro, bocche, fumo, tappitelli, ed altri simili, a seconda dei principii stabiliti di sopra”.

⁷⁷ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 3§5: “Qualunque altro diritto angarico privativo o proibitivo, da qualunque origine provenga, resta similmente abolito...”.

⁷⁸ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 2§5: “Non vi saranno più gli attributi feudali di servizio militare, d'investiture, di rilievo, di devoluzione a favore del fisco, di decima e tasi feudale, di diritti di grazia e di mezza annata, e di altri di qualunque denominazione inerente ai feudi”.

⁷⁹ C.S.1812, *Della feudalità, diritti e pesi feudali*, 3§1: “Il Parlamento colla stessa eguaglianza di principii viene a stabilire, che come si sopprimono senza compenso i diritti signorili assolutamente angarici, così vengono del pari aboliti senza indennità gli usi civici assolutamente angarici, che i singoli ed i comuni esercitano sopra i fondi dei baroni per legnare,

Una vez abolidos los feudos y con ello la jurisdicción feudal, el ejercicio de la igualdad de todos ante la ley —que había sido pomposamente recogida entre los derechos elencados en el decreto sobre “*Libertà, diritti e doveri del cittadino*”—,⁸⁰ lleva implícito la supresión de las jurisdicciones privativas o foros personales, a excepción del foro eclesiástico en relación con las causas espirituales y a las que pertenezcan a la legación apostólica, según disposición constitucional.⁸¹ Pero, así como el desarrollo de la supresión de feudos queda claramente resuelto en el contenido constitucional, no me parece que quede tan claro lo relativo a la “*Abolizione de' fori*” en la Constitución siciliana. Y no me lo parece porque, a pesar de la declaración solemne de abolición de foros, hay excepciones que hacen recordar privilegios estamentales del Ancien Régime. En este sentido aprecio dos situaciones muy claras: la que supone el respeto a la inmunidad personal de los eclesiásticos (aunque tal y como será establecido en el nuevo código)⁸² y la que determina la específica jurisdicción que establecerá el Parlamento para las causas criminales de los parlamentarios “*e segnatamente i Pari*” y de otras personas de público y privilegiado carácter. Pero todavía hacer pensar más en la ambigüedad de la pretendida igualdad el párrafo que, refiriéndose a esta última específica jurisdicción, añade que el desarrollo de ésta se llevará a cabo “*in conformità delle massime della Costituzione d'Inghilterra*”.⁸³

pascere e compascere, cogliere ghiande, prevenire ed occupare terre a seminerio, sotto un fiso terratico, e simili servitù e costumanze attive e passive, che sono state dall'abuso introdotte, come pregiudizievole all'agricoltura ed alla libera economia de' predii”.

⁸⁰ Véase *supra*, nota 28.

⁸¹ C.S.1812, *Abolizione de' Fori*, § 2: “Saranno abolite in questo regno le delegazioni e commesse le privative giurisdizioni giudiziarie, o sia i così detti volgarmente fori, ad eccezione del foro ecclesiastico per le cause spirituali e per le cause che appartengono alla regia monarchia ed apostolica legazi, abolendosi il foro personale di tutti i laici, commissi-nati, impiegati e subalterni della medesima, e per come sarà spiegato nel nuovo Codice...”.

⁸² C.S.1812, *Abolizione de' Fori*, § 5: “Sarà però rispettata l'immunità personale degli ecclesiastici, come sarà stabilito a suo luogo nel nuovo codice”.

⁸³ C.S.1812, *Abolizione de' Fori*, § 4: “Per le cause criminali, il Parlamento specificherà come e da chi dovranno essere giudicati i membri del Parlamento stesso, e segnatamente i Pari (giusta l'articolo sanzionato) e le altre persone di un pubblico e privilegiato carattere, in conformità delle massime della Costituzione d'Inghilterra”.

V. CONCLUSIÓN

La *Charta* constitucional del reino de Sicilia de 1812 se sitúa en la escena política europea en un momento en que las doctrinas políticas desarrolladas en Francia y en Gran Bretaña desde finales del siglo XVIII están en plena ebullición. Sus orígenes han sido bien calificados como determinantes de una generación política formada en los años revolucionarios en el ámbito de una Sicilia “inglesa”⁸⁴ en el cuadro de la Italia napoleónica.⁸⁵ Resulta, a mi modo de ver, muy claro que el texto constitucional siciliano se hace eco de las improntas políticas del revolucionario constitucionalismo francés, pero a la vez también la inspiración anglosajona queda clara no sólo en el desarrollo de aspectos institucionales determinados como el que da lugar al tipo de bicameralismo (Pares y Comunes) que recoge, sino también en directas invocaciones dispositivas al ejemplo anglosajón.⁸⁶

⁸⁴ Véase *supra*, nota 9.

⁸⁵ Véase *supra*, nota 10.

⁸⁶ A lo largo del texto constitucional se pueden leer directas remisiones a la Constitución inglesa para el desarrollo de puntos concretos. Así, por ejemplo: en el título II correspondiente al “Potere esecutivo”, el capítulo III § 2 da cuenta de que se suprime la Diputación del reino y el Tribunal del Real Patrimonio, a la vez que se dispone que el Parlamento llevará a cabo la propuesta de desarrollo institucional del nuevo tribunal del Erario “a tenore della Costituzione inglese”, expresión en la que se insiste en el § 5 a propósito de que el nuevo Parlamento modelará institucionalmente la figura de los magistrados del Erario en el nuevo código “a seconda della Costituzione inglese”. También en la sede relativa al “Potere giudiziario” (título III) se determina: en el § 9 un sistema de constitución de juzgados, de materia civil y de materia criminal, “sulle leggi stabilite in Inghilterra”; en el § 10 se dispone que las sentencias de condena en materia criminal podrán ser reexaminadas en las formas y casos que el código establecerá “regolandosi sulle leggi inglesi”; así como el § 16 II establece que se procederá de oficio en todos aquellos delitos que afecten a la persona del rey o a la real familia y que dichos crímenes serán establecidos por el nuevo código “a tenore della Costituzione inglese. Por su parte, también el Decreto que recoge el “Piano generale per l’organizzazione delle magistrature di questo regno, e per lo stabilimento del potere giudiziario” indica en el capítulo IX § 9 que, en las causas criminales, tendrá lugar el juicio de jurados “conforme alla costituzione d’Inghilterra”.